Boletín Oficial

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

Regristrado como articulo de segunda clase con fecha 23 de Abril de Mil Novecientos Ochenta y Dos DGC Núm. 0020324 caracteristicas 316182816.

BI-SEMANARIO

OFICINAS PALACIO DE GOBIERNO.

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.
Los avisos de interés particular sólo se publicarán previo acuerdo con el Oficial Mayor de Gobierno y pago del precio respectivo.

TOMO CXXXII HERMOSILLO, SONORA. JUEVES 29 DE DICIEMBRE DE 1983. NUM. 52

VII SECCION

DECRETO No. 121 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 2

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Puerto Peñasco, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 20

DECRETO No. 124 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 21

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cucurpe, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 39

DECRETO No. 130 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 40

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Etchojoa, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 55

DECRETO No. 133 que aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de Cananea, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 56

ACUERDO que aprueba el Presupuesto de Egresos del Municipio de Cananea, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984. 75

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado - Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 121

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE PUERTO PEÑASCO, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de PUERTO PEÑASCO, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de Puerto Peñasco, Sonora., percibira los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes los conceptos que a continuacion se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
III. IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
V.- IMPUESTOS ADICIONALES,

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

b).- ALUMBRADO PUBLICO

c).- LIMPIA

d).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

e).- PANTEONES

f).- RASTRO

g).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS

a).- DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

b).- OTROS SERVICIOS

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES

Publicación electrónica sin validez oficial

D.- APROVECHAMIENTOS

.- MULTAS

I.- RECARGOS

II. REZAGOS

V.- DONATIVOS

.- REMATE DE ANIMALES MONSTRENCOS

I.- INDEMNIZACIONES

II. REINTEGROS

III APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN -- LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL H. CONGRESO.

Publicación electrónica sin validez oficial

III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causara conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este Impuesto se causara de acuerdo con la tasa aplicable en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de Impuestos sobre Diversiones y Espectaculos Publicos, se aplicara sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funiones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinmatografos ambulantes y demas variedades. 20%

b).- Juegos profesionales y amateurs de Beis Bol, Basquet Bol, Fut Bol, Soft Bol, Tenis y otros juegos de pelota, asi como lucha libre, Box y competencias automovilisticas y similares, . . . 15 %

c).- Corridas de toros, Perros y Caballos, Jaripeos, Rodeos, Charreadas, peleas de gallo, palenques y similares, . . . 20 %

d).- Bailes en dias ordinarios y dias festivos, carnavales, ferias, posadas, Kermeses y similares, . . . 5 %

e).- Atracciones electromecanicas y electronicas, autopiestas de recreo infantil y otros espectaculos similares, . . . 15 %

Publicación electrónica sin validez oficial

f).- Cualquier diversion o espectáculo público no especificado, . 15 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 50.- Este impuesto se causara conforme a las siguientes cuotas :

a).- Los sorteos, rifas, loterias, un 10 % sobre la base determinada en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecanicos o electronicos de tiro, boliche, fut bol, golfitos y otros similares $ 450.00 mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por television y otros similares - $ 450.00 mensual por aparato.

d).- Juegos de billar $ 450.00 mensual por cada mesa. (suspendido)

e).- Cualquier tipo de juego permitido por la Ley no especificados $ 450.00 mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, - quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos pagaran los siguientes Impuestos Adicionales :

a).- Adicionales para Asistencia Social 12%

b).- Adicionales para Obras de interes General 12%

c).- Adicionales para fomento turistico 12%
Sobre el Impuesto predial no se cobrarán Adicionales.

TITULO TERCERO

DERECHOS

CAPITULO I

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION I

AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTICULO 7o.- Los usuarios de Agua potable, conectada a la red de distribucion del Municipio, cuando el sistema pase a ser administrado por el Ayuntamiento se sujetarán a las disposiciones que el H. Congreso del Estado dicte.

SECCION II

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 8o.- Este Derecho se cobrara de acuerdo a lo estipulado a la Ley de Hcienda Municipal.-

SECCION III

LIMPIA

ARTICULO 9o.- El servicio de recoleccion de basura causara un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10 % - del importe de Impuesto Predial, en los terminos de la Ley de Hacienda Municipal.

Cuando los Comercios, Industrias, Empresas prestadoras de servicios o particulares que asi lo requieran, contraten el establecimiento de cajas estacionarias, - pagaran las siguientes tarifas:

a).- Cuando la recoleccion sea diaria se cobrara $ 1,000.00 mensual por caja.
b).- Cuando la recoleccion sea cada tercer dia se cobrara $ 500.00 mensual por caja.

ARTICULO 10o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldios, no cumplan con la obligacion que les impone la Ley de Hacienda- Municipal y demas disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces por año dichos predios, la limpieza la podra hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $ 5.00 por metro cuadrado.

SECCION IV

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 11o.- La autorizacion municipal para el ejercicio del libre comercio en los mercados publicos y demas lugares de uso comun causaran los siguientes derechos.

a).- Puestos Fijos $400.00 mensual (suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Puestos semi-fijos $300.00 mensual (Suspendido)
c).- Vendedores ambulantes $300,00 mensual (Suspendido)

SECCION V

PANTEONES

ARTICULO 12o.- Las Inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará- por una sola vez, al momento de adquirir el lote la -- cantidad de $1,500.00

b).- La Inhumación o exhumación de cadaveres previas las autorizaciones del caso $2,000.00

c).- Por apertura de fosa $500.00

d).- Gaveta Sencilla $500.00

e).- Gaveta doble $1,000.00

f).- Traslado de cadaveres a otro lugar del mismo panteon - Municipal previas las autorizaciones del caso $2,000.00

g).- Traslado de cadaveres de un panteon a otro del mismo - Muncipio, previas las autorizaciones del caso $2,000.00

h).- La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo de los panteones municipales causará el doble de -- los derechos correspondientes.

El pago de los derechos a que este artículo se refiere se hará - independientemente del que deba hacer la adquisición de lotes conforme al artículo 30 de esta Ley.

Artículo 13.- El otorgamiento de concesiones a particulares para prestar el servicio de panteones causará la cantidad de $250,000.00.

SECCION VI

RASTRO

Artículo 14.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Corrales.

1.- Ganado Vacuno $ 30.00 por cabeza diarios.
2.- Cualquier otra clase de ganado $ 15.00 por cabeza diarios.

b).- Sala de sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $350.00 por cabeza.
2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $160.00 por cabeza

Publicación electrónica sin validez oficial

3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc., de cualquie peso en pié $125.00 por cabeza.
4.- Conejos y demás especies similares por pieza $25.00
5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza $150.00

SECCION II

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

Artículo 15.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos.

a).- 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $1,500.00 (suspendido)

2.- Restaurantes, fondas, loncherias y demas establecimientos similares $ 1000.00 (suspendido)

3.- Salas de Cine, juegos de pelota y cualquier diversion o espectaculo publico $ 1,000.00 (suspendido)

4.- Salas de billar o boliche $ 500.00 (suspendido)

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demas, pagaran diariamente $ 1,200.00 por cada policia auxiliar.

b).- Inspeccion de negociafiones y locales publicos.

Los locales que sean inspeccionados por la direccion de Obras Publicas y o por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reunan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la maxima proteccion a los usuarios y dependientes, causaran los derechos conforme a las siguientes tarifas :

1.- Comerciales $2,000.00 por inspeccion (suspendido)
2.- Industriales $2,500.00 por inspeccion (suspendido)
3.- Dedicados a la reareacion $ 1,000. por inspeccion (suspendido)

ARTICULO 16.- Por los servicios enmateria de Transito se pagaran los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehiculos de la siguiente forma:

a).- Automoviles de sitio o taxis, mensualmente por vehiculo $ 600.00

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasej e escolar, mensualmente - por vehiculo $ 500.00 (suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Vehiculos fleteros de carga liviana mensualmente por unidad - - - $ 500.00

d).- Maquinaria para construccion mensualmente por unidad $ 500.00

e).- Camiones de pasajeros.urbanos y sub-urbanos, o intermunicipales -- mensualmente por vehiculo $ 700.00 (Suspendido)

f).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas por metro lineal $ 50.00 mensual.

2.- Arrastre de vehiculos:

	de fuera de la poblacion	dentro de la poblacion
a).- Por automovil o camion	$ 50.00 por Km.	$ 1,500.00
b).- Por motocicleta o motoneta.	$ 50.00 por Km.	$ 1,000.00
c).- Por carretas o bicicletas.	$ 25.00 por Km.	$ 500.00

3.- Por Almacenaje :

a).- Por automovil o camion $ 50.00 diario

b).- Por motocicleta $ 25.00 diario

c).- Por carreta o bicicleta $ 25.00 diario

4.- Peritajes : $ 2,000.00

5.- Registro y revision de vehiculos $ (suspendido)

6.- El registro y revision de vehiculos de propulsion sin motor deberan obtener placas de circulacion, mediante el pago anual de los siguientes - derechos :

a).- Bicicletas $ 250.00 por año

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros $ 250.00 por año

c).- Carros de mano $ 3,000.00 por año

d).- Carretas de traccion animal $ 3,000.00 por año

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 17.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o reva

Publicación electrónica sin validez oficial

lidacion anual, causaran los siguientes derechos: (Suspendido)

De $360.00 a $5,000.00

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 18.- La expedicion de permisos y licencias causaran un Derecho acuerdo a la siguiente tarifa :

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcoh licas :

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos Cabartes, restaurantes, expendios de vinos y licores causaran un Derecho de : $5,000.00 (suspendido)

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales . . $ 2,500.00 (suspendido).

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificacion que incremente o mejore la inversion, se cobrara $ 2,500.00 (suspendido).

4.- Revision anual de las condiciones en que fueron otorgados los per misos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohol co $1,000.00 (suspendido)

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extr ordinarias $ 150.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido).

ARTICULO 19.- La expedicion de licencias para la fijacion de anuncios con fines de publicidad causaran un Derecho conforme a la siguiente clasificacion :

1.-	Anuncios murales e interiores	$ 40.00	M2	(suspendido)
2.-	Anuncios estructurales fijos	$ 40.00	M2	(suspendido)
3.-	Anuncios en carteles oficiales	$ 40.00	M2	(suspendido)
4.-	Anuncios en carteleras	$ 40.00	M2	(suspendido)
5.-	Anuncios en vehiculos	$100.00	por unidad	(suspendido)

6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitario $ 30.00 diario (suspendido)

7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vias publicas con fines publicitarios $ 100.00 diario (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

- Anuncios comerciales en salas de espectaculos (placas fijas y cine minutos) $ 20.00 diario (suspendido)
- Anuncios diversos $ 30.00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 20.- La expedicion de licencias y permisos para la realizacion de - quientes actividades, causran un Derecho en la siguiente forma :

- Bailes de especulacion, se cobrara de $ 1,000.00 (suspendido)
- Ferias, posadas, Kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole se cobrara la cantidad de $ 1000.00 por permiso (suspendido)

.- Permisos a musicos y cancioneros foraneos que ejerzan sus actividades - dentro del Municipio, causaran un derechos de $ 50.00 diario.
(suspendido) .

SECCION III

ERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

RTICULO 21 La expedicion de certificados, asi como las copias certificadas umentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios Municipales, caulos siguientes Derechos :

- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 27 Constitucion Politica de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificacion para dicha adquisicion se cobrara por la misma, segun el valor del predio y su localizacion, - - - $ 2,000.00.
- Por la expedicion de certificados de origen de residencia, de supervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causaran un Derecho de $ 500.00.
- Por la expedidicion de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesoreria Municipal se causara un derechos de $ 500.00 .
- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este articulo expedidos por la Tesoreria Municipal y la Direccion de Policia y Transito Municipal segun su importancia, causaran un derecho de - - - $ 1,000.00 .
- Por la expedicion de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a peticion de parte o en cumplimiento de

Publicación electrónica sin validez oficial

un mandato judicial gestionado por particulares, causara un derech
cada copia segun la importancia de $ 500.00 .

6.- Las legalizaciones de firmas que efectue el C. Presidente Municipa
saran un derecho de $ 1,000.00 por constancia.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 22.- La expedicion de licencias y permisos de construccion caus
los siguientes derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construccion, ampliacion o repara
$ 1,000.00 a 3,000.00

b).- Licencia de construccion, ampliacion o reparacion $ 1,000.00 a 3,00
por una sola vez.

c).- Permiso para uso de la via Publica con materia/les de construccion mientra
duren los trabajos enunciados en el inciso anterior $ 50.00 diarios.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalacione
de drenaje, agua potable o telefono, la csntidad de $ 100.00 por metro
lineal por dia.

e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalacion de
drenaje, agua potable o telefono la cantidad de $ 200.00 por metro li-
nel por dia.

f).- Derechos por asignacion de nomenclatura $ 500.00

g).- Permisos para demolicion $ 1,000.00 a 3,000.00 mensual.

h).- Registro de planos de lotificacion de predios particulares, destinados
al servicio de panteon $ 10,000.00

i).- Permisos para la construccion de monumentos, lapidas, criptas y demas
obras que se efectuen dentro de panteones Municipales y particulares,
pagaran un 10 % del valor de la obra.

j).- Por colocacion de placas en tumbas 500.00

k).- Certificado de alineamientos $ 25.00 M2

l).- Certificado de terminacion de obra $ 250.00 a 1,000.00 .

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 23 **Por la fusion y subdivision de predios,** asi como la supervi- - de obras de urbanizacion de fraccionamientos, causaran los siguientes Derechos:

a).- Por la fusion de lotes por cada uno $ 3,000.00

b).- Por la subdivision de predios, por cada lote $ 3,000.00

c).- Por supervision de obras de urbanizacion $ 250.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

ARTICULO 24.- La mensura, remensura, deslinde o localizacion de los solares evadas a cabo por la Direccion de Ingenieria Municipal o por Sindicatura, cau- ran un derecho de acuerdo a la siguiente clasificacion:

a).- Para predios urbanos se cobrara $ 6.00 por M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrara una cuota de $ 3,000.00, dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografia del terreno y la facilidad para llegar al mismo,
En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, seran por cuenta del interesado.

c).- En las areas de mayores de 5000 M2 en adelante pagaran una cuota de -- $ 3,000.00 a $ 15,000.00 segun la ubicacion y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causara los mismos - derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 25.- Por la expedicion o reposicion de titulos, por adjudicaciones e solares efectuados por el Ayuntamiento, pagaran un derecho de 20 % sobre el -- alor del solar.

sta tarifa se causara tambien en los titulos que expide el Ayuntamiento en los - asos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido e base para la regularizacion.

ARTICULO 26.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten otalmente pagados y no titulados, se haran previo acuerdo del Ayuntamiento y de a persona cedente, y se pagara un derecho por cada traspaso de $ 4,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTES

SECCION I

Publicación electrónica sin validez oficial

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 27.- La expedicion de la documentacion para la obtencion de concesiones asi como su revision anual causara los siguentes derechos :

I.- CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedicion $ 3,000.00

2.- Por revision anual $ 1,000.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedicion $ 3,000.00

2.- Por revision anual $ 1,000.00

c).- Automoviles de sitio por unidad

1.- Por expedicion $ 6,000.00

2.- Por revision anual $ 1,000.00

d).- Autobuses o micobuses por unidad .

1.- Por expedicion $ 2,000.00

2.- Por revision anual $ 1,000.00

e).- Camiones de redilas, volteo, gruas, tractores, autotanques y pick up por unidad.

1.- Por expedicion $ 1,000.00

2.- Por revision anual $ 500.00

II.- Autorizacion a particulares o empresas para el transporte de personas en vehiculos acondicionados :

a).- Autorizacion a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehiculo $ 5,000.00

b).- Autorizacion temporal a juicio del C. Presidente Municipal para transporte de carga a particulares o foraneos $ 1,000.00 a $ 4,000.00.

c).- Por sustitucion de ruta o cambio de vehiculo $ 3,000.00

d).- Por autorizacion temporal a vehiculos no concesionados por reparacion de la unidad autorizada $ 1,000.00

e).- por autorizacion temporal a vehiculos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $ 200.00 por dia.

f).- Por cambio de titular de la concesion $ 3,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION I

DEPARTAMENTO ANTIRRABICO

ARTICULO 28.= Las vacunas que aplique el departamento antirrabico del H. - Ayuntamiento causaran un derecho de $ 200.00.

SECCION II

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 29.- Por la prestacion de otro tipo de servicios, el Ayuntamiento cobrara los siguientes derechos:

a).- Servicio de establecimiento de aviones $ 5,000.00.

b).- Aterrizaje de aviones no inscritos en el Padron Municipal $ 300.00 .

c).- Camiones o pipas que utilicen la superficie del campo aereo para servicios $ 300.00 .

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 30.- La enajenacion, adjudicacion o regularizacion de predios propiedad de los Municipios, se haran con los precios que fijan las siguientes tarifas:

1.- Solares para vivienda hasta 400 por M2

2.- Lotes en el panteón Municipal hasta $1,500.00 cada uno.

ARTICULO 31.- La adjudicacion o enajenacion de bienes muebles propiedad de los Municipios se hara previo acuerdo y autorizacion de las autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 32.- La venta de formas impresas se realizara conforme a los precio establecidos por la Tesoreria Municipal.

ARTICULO 33.- El arrendamiento y explotacion de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hara previo acuerdo y autorizacion del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberan sujetarse.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 34.- Los productos que se obtengan de la aparceria o arrendamient de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdiccion del Municipio, ingresaran al erario Municipal con arreglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ocio sas.

ARTICULO 35.- La extraccion o aprovechamiento de materiales de construccio en el Municipio, asi como la explotacion de los basureros, causaran las cuotas q se especifiquen en la siguiente tarifa :

a).- Arena o tierra por carro con capacidad de 3 M3 $ 150.00

b).- Piedra, grava, cantera y valastro para construccion por cada carro co capacidad hasta de 3 M3 $ 150.00

c).- Materiales o desperdicios recogidos para ser aprovechados con fines i dustriales $ 200.00 mensualmente.

d).- Por la tierra que se utiliza para hacer ladrillo se pagara un 2 % del valor de la produccion.

ARTICULO 36.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresaran en calidad de productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS
CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Ingresaran como aprovechamientos al erario Municipal los cob que se hagan por conceptos de : Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remates de Animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES
CAPITULO UNICO

ARTICULO 38.- Ingresaran como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realizacion de obras financiadas con recursos Mun cipales.

TITULO SEPTIMO
PARTICIPACIONES
CAPITULO UNICO

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 39.- Las participaciones Federales que recibira el Municipio sera - siguiente forma :

a).- Del fondo General de Participaciones.

b).- Del Fondo Financiero Complementario.

c).- Del Fondo de Fomento Municipal

d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales.

e).- Otros.

ARTICULO 40.- Las participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos scales del Estado, se recaudaran en la forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 40 Bis.-Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y Servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interes publico.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras publicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 41.- Las infracciones provenientes de los estacionometros puestos en servicio por el Ayuntamiento y que seran levantadas por personal de la Tesoreria - Municipal, se haran efectivas a razon de $ 150.00 por infraccion.

ARTICULO 42.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policia y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las - Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multas de - - - $ 1,000.00 a $ 15,000.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 43.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causrán intereses al 3.5 % mensual sobre saldos insolutos durante el ano de 1984.-

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 13 de Diciembre 1983.

CARLOS AP[illegible] VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos--

Publicación electrónica sin validez oficial

de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente -
A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de PUERTO PEÑASCO,- ----------Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el- Presupuesto de Egresos con importe total de $ 154'151,472.87--Moneda Nacio-- nal, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización- de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de PUERTO PEÑASCO, ---------- para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual-y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presu puesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,- a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le- dé el debido cumplimiento.

Publicación electrónica sin validez oficial

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de-
mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 124

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CUCUR - PE, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de CUCURPE, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio fiscal de 1984, el Municipio de CUCURPE, SONORA, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I. IMPUESTO PREDIAI

Publicación electrónica sin validez oficial

II. IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
III. IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
IV. IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
V. IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I. POR SERVICIOS PUBLICOS
   a) ALUMBRADO PUBLICO
   b) LIMPIA
   c) PANTEONES
   d) RASTRO
   e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II. POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.
   a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO
   b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES
   c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III. POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL
   a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION
   b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO
   c) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV. POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE
   a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

V. POR SERVICIOS DIVERSOS
   a) OTROS SERVICIOS

C.- PRODUCTOS

I. POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E IN - MUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTA - MIENTOS.

III. POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

IV. POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS

I. MULTAS

II. RECARGOS.

III. REZAGOS

IV. DON IVOS

v. REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS

VI. INDEMNIZACIONES

VII. REINTEGROS

VIII. APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I. POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPA LES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II. POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES

I. PARTICIPACIONES ESTATALES

II. PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I. LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

Publicación electrónica sin validez oficial

II. LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO.

III. APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos, Cinematógrafos ambulantes y demás variedades..... 12 %

b).- Juegos Profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol, softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, box y competencias automovilísticas y similares,..... 12 %

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares,..... 12 %

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos, ferias, posadas, kermeses y similares,..... 12 %

e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares ..... 12 %

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado..... 12 %

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche, futbol, golfitos y otros similares. $ 300.00 , mensual por aparato.

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares. $ 300.00 , mensual por aparato.

d).- Juegos de billar, $ 300.00 , mensual por cada mesa.

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados, $ 300.00 , mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos adicionales:

a).- Adicionales para asistencia social, 15 %.

b).- Adicionales para obras de interés general, 15 %

TITULO TERCERO

DERECHOS

Publicación electrónica sin validez oficial

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal, y será un 3% del consumo de Energía Eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un Derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalentes al 10% del Importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $ 1,500.00 diarios.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a).- Vigilancia, administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote la cantidad de $ 100.00 .

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 32 de esta Ley.

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 11.- Los servicios del rastro causarán los siguientes Derechos:

a).- Sala de Sacrificio.

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $ 250.00 por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $ 150.00 por cabeza.

3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. - de cualquier peso en pié, $ 100.00 , por cabeza.

4.- Conejos y demás especies similares por pieza $50.00.

5.- Patos, pavos, pollos, gallinas y demás aves de cualquier especie por pieza $ 50.00 .

SECCION V

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

ARTICULO 12.- Los servicios de inspección y vigilancia de de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

a) 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile discotecas, cabaretes, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $ 1,500.00 (suspendido).

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $ 1,500.00 (suspendido).

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $ 1,500.00 (suspendido)

4.- Salas de billar o de boliche $ 1,500.00 (sus - pendido).

5.- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente, $ 500.00 , por cada policía auxiliar.

b) Inspección de negociaciones y locales públicos.

Publicación electrónica sin validez oficial

Los locales que sean inspeccionados por la Dirección de Obras Públicas y/o por el cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio para verificar que reúnan las medidas de seguridad indispensables para proporcionar la máxima protección a los usuarios y dependientes, causarán los derechos conforme a las siguientes tarifas:

1.- Comerciales $ 1,500.00 por inspección (suspendido).

2.- Industriales $ 1,500.00 por inspección (suspendido).

3.- Dedicados a la recreación $ 1,500.00 por inspección (suspendido).

ARTICULO 13.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- **Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguiente forma:**

a) Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo $ 500.00 .

b) Autobuses, Microbuses, camiones de pasaje escolar, mensualmente por vehículo $ 500.00 (suspendido)

c) Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad $ 500.00 .

d) Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $ 500.00 .

e) Camiones de pasajeros Urbanos y Suburbanos, o intermunicipales mensualmente por vehículo $500.00 (suspendido).

f) Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal $ 200.00 mensual.

2.- Registro y revisión de vehículos $ 250.00 (suspendido).

3.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a) Bicicletas $ 75.00 .

b) Batangas, remolques, nodrizas y otros $ 100.00 .

c) Carros de mano $ 80.00 .

Publicación electrónica sin validez oficial

d) Carretas de tracción animal $ 50.00 .

CAPITULO II

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

SECCION I

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual, causarán derechos de acuerdo a las actividades o giros comerciales correspondientes, en base a lo autorizado por la Ley de Hacienda Municipal. (suspendido)

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y licores, causarán un Derecho de: $ 500.00 (suspendido).

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de $ 150.00 (suspendido).

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de $ 200.00 (suspendido).

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $ 200.00 (suspendido).

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $ 50.00 diarios por cada hora extraordinaria. (suspendido).

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 16.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un Derecho conforme a la siguiente clasificación:

1.- Anuncios murales e interiores $ 20.00 M2 (suspendido).
2.- Anuncios estructurales fijos $ 20.00 M2 (suspendido).
3.- Anuncios en carteles oficiales $ 20.00 M2 (suspendido).
4.- Anuncios en Carteleras $ 20.00 M2 (suspendido).
5.- Anuncios en Vehículos $ 50.00 por unidad (suspendido)
6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publicitarios $ 50.00 diario (suspendido).
7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $ 50.00 diarios. (suspendido).
8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y cine minutos) $ 50.00 diario (suspendido).
9.- Anuncios diversos $ 50.00 M2 mensual (suspendido).

ARTICULO 17.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente forma:

1.- Bailes de especulación, se cobrará de $ 500.00 (suspendido).
2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad de - $ 300.00 por permiso (suspendido).
3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de $ 200.00 (suspendido).
4.- Permisos especiales en la zona rural $ 100.00 (suspendido).
5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un Derecho de $ 100.00 diarios (suspendido).

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 18.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, -

Publicación electrónica sin validez oficial

hechos por funcionarios Municipales, causarán los siguientes Derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 - Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos solicite certificación para dicha adquisición, se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización, $ 150.00 .

2.- Por la expedición de certificados de orígen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de $ 200.00 .

3.- Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal, causará un derecho de $ 150.00 .

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en - los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causarán un derecho de: $ 150.00 .

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los archivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de $ 150.00 .

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán un derecho de $ 300.00 , por cada firma.

CAPITULO III

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguientes derechos:

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación $ 300.00 .

b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación - $ 300.00 mensual.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de - construcción mientras duren los trabajos enunciados - en el inciso anterior $ 30.00 diarios.

d).- Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $ 20.00 por metro lineal por día.

e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono la cantidad de $ 30.00 por metro lineal por día.

f).- Derechos por asignación de nomenclatura $ 150.00.

g).- Permisos para demolición $ 100.00 mensual.

h).- Certificado de terminación de obra $ 75.00.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 20.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamien - tos, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes,por cada uno $ 75.00.
b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote $ 75.00.
c).- Por supervisión de obras de urbanización $ 75.00.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 21.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Para predios urbanos se cobrará $ 20.00 por M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta 5000 M2 se cobrará una cuota de $ 20.00, dependiendo de la distancia con respecto a la ciudad, la topografía del terreno y la facilidad para llegar al mismo.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por - cuenta del interesado.

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- En las áreas mayores de 5000 M2 en adelante pagarán - una cuota de $ 20.00 a $ 50.00 según la ubicación y la superficie.

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 22.- Por la expedición o reposición de titulos, - por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 12 % sobre el valor del solar.

Está tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización

ARTICULO 23.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán - previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $ 1,000.00 Primera Clase, - $ 600.00 Segunda Clase y $ 500.00 Tercera Clase.

CAPITULO IV

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTO TRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

ARTICULO 24.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual causará los siguientes derechos:

I. CONCESIONES DE RUTA.

a).- Camiones urbanos por unidad.

1.- Por expedición $ 4,000.00 .

2.- Por revisión anual $ 3,000.00 .

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales.

1.- Por expedición $ 2,000.00.

2.- Por revisión anual $ 1,500.00

Publicación electrónica sin validez oficial

c).- Automóviles de sitio por unidad.

1.- Por expedición $ 5,000.00 .

2.- Por revisión anual $ 3,500.00 .

d).- Autobuses o microbuses por unidad.

1.- Por expedición $ 2,000.00 .

2.- Por revisión anual $ 1,500.00 .

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, auto tanques y pick up por unidad.

1.- Por expedición $ 2,000.00 .

2.- Por revisión anual $ 1,500.00 .

II.- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en vehículos acondicionados:

a).- Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo $ 500.00 .

b).- Autorización temporal a juicio del C.Presidente Municipal para el transporte de carga a particulares o foráneos $ 500.00 .

c).- Por sustitución de ruta o cambio de vehículo $ 500.00 .

d).- Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada $ 500.00 .

e).- Por autorización temporal a vehículos concesionados para prestar servicio durante el trámite de placas o cambio de unidad $ 75.00 por día.

f).- Por cambio de titular de la concesión $ 2,000.00 .

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS - IMPRESAS.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 25.- La enajenación, adjudicación o [illegible] de predios propiedad de los Municipios, se harán con los precios- que fijan las siguientes tarifas:

La venta de lotes del Panteón Municipal se realizará de - - acuerdo al siguiente precio $ 300.00 .

ARTICULO 26.- La adjudicación o enajenación de bienes mue - bles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autori- zación de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 27.- El arrendamiento y explotación de bienes mue- bles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo- y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 28.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la juris - dicción del Municipio, ingresarán al erario Municipal con - reglo a lo que previene la Ley Federal de tierras ociosas.

ARTICULO 29.- Los intereses sean legales o convencionales - que se cuasen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de pro ductos.

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 30.- Ingresarán como aprovechamientos al erario Mu nicipal los cobros que se hagan por conceptos de: Multas, Recar-

Publicación electrónica sin validez oficial

gos, Rezagos, Donativos, Remates de animales mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONSTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 31.- Ingresarán como contribuciones especiales al erario Municipal los cobros que se hagan por la realización de - obras financiadas con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 32.- Las participaciones Federales que recibirá - el Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones.
b).- Del Fondo Financiero Complementario.
c).- Del Fondo de Fomento Municipal.
d).- Multas impuestas por autoridades Federales no Fiscales
e).- Otros.

ARTICULO 33.- Las participaciones Estatales que concedan - las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la - forma que dispongan tales Ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el

Publicación electrónica sin validez oficial

Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para - el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés Público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras Públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán - sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de $ 500.00 a $ 5,000.00 .

ARTICULO 36.- En los casos de otorgamientos de prórrogas - para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S:

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín -- Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Nacional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por - conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los - gravámenes suspendidos a esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Publicación electrónica sin validez oficial

Hermosillo, Sonora, a 13 Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADO SECRETARIO.

OSCAR ULLOA NOGALES.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, **mando se publique en el Boletín Oficial del** Estado y **se le dé el debido cumplimiento.**

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de Diciembre **de mil** novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **C U C U R P E ,** - - - - - - - - - - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **$17'298,189.39** Moneda Nacional, para regir en aquella Municipalidad durante el próximo Ejercicio Fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realización de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Administración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **C U C U R P E ,** para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora,- a 13 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario.-- OSCAR ULLOA NOGALES, Diputado Secretario.- FIRMADO."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintiseis de diciembre de- mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gamez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado -

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 130

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ETCHOJOA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de Ingresos del Municipio de ETCHOJOA, Sonora, para el ejercicio fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expresan:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Etchojoa, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL.
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.
III.- IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS.
IV.- IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS.
V.- IMPUESTOS ADICIONALES.

B.- DERECHOS

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS.
a).- ALUMBRADO PUBLICO.
b).- LIMPIA.
c).- MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTO.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- PANTEONES.

e).- RASTRO.

f).- SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO.

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES.

a).- LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO.

b).- LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES.

c).- CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS.

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL.

a).- LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION.

b).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO.

c).- SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES.

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE.

a).- EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA.

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, INCLUYENDO VENTA DE FORMAS-IMPRESAS.

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES -- PROPIEDAD DEL MUNICIPIO QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS.

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS.

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES.

D.- APROVECHAMIENTOS.

I.- MULTAS.

II.- RECARGOS.

III.- REZAGOS.

IV.- DÓNATIVOS.

V.- REMATE DE ANIMALES MOSTRENCOS.

VI.- INDEMNIZACIONES.

VII.- REINTEGROS.

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS.

Publicación electrónica sin validez oficial

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y- DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS.

II.- POR REALIZACION DE OBRAS- DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO.

F.- PARTICIPACIONES.

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES.

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES.

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS.

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL H.CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES -- QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO -- CON APROBACION DEL CONGRESO.

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL.

TITULO SEGUNDO

I M P U E S T O S:

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL.

ARTICULO 2o.- Este Impuesto se causará conforme a las disposiciones- previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos, se aplicará sobre el total de los ingresos obtenidos, la siguiente tarifa:

a).- Funciones de Cine, Teatro, Variedades, Circos Cinematógrafos ambulantes y demás variedades 12%.

Publicación electrónica sin validez oficial

b).- Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, futbol,- softbol, tenis y otros juegos de pelota, así como lucha libre, - box y competencias automovilísticas y similares 12%.

c).- Corridas de toros, perros y caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos, palenques y similares 12%.

d).- Bailes en días ordinarios y días festivos; carnavales, ferias, - posadas, kermeses y similares 12%.

e).- Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros espectáculos similares 10%.

f).- Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 12%.

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes - - cuotas:

a).- Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada- en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b).- Los aparatos electromecánicos o electrónicos de tiro, boliche,- futbol, golfitos y otros similares $ 150.00 mensual por aparato

c).- Cualquier tipo de juegos en aparatos por televisión y otros similares $ 120.00, mensual por aparato.

d).- Juegos de billar $ 200.00, mensual por cada mesa. (Suspendido).

e).- Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley no especificados $ 150.00, mensual por aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido por la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos a excención del Predial , pagarán los siguientes Impuestos Adicionales:

a).- Adicional para asistencia social 15%

b).- Adicional para obras de interés general 15%

TITULO III

D E R E C H O S:

CAPITULO PRIMERO

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION I

ALUMBRADO PUBLICO

ARTICULO 7o.- Este Derecho se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Hacienda Municipal y será un 3% sobre el consumo de energía eléctrica.

SECCION II

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura, causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalente al 10% del importe del Impuesto Predial, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas de limpiar por lo menos 2 veces al año dichos predios, la limpieza la podrá hacer el Ayuntamiento, cobrando la cantidad de $ 30.00 x M2.

SECCION III

MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

ARTICULO 10.- La autorización municipal para el ejercicio del libre-comercio en los mercados públicos y demás lugares de uso común, causará los siguientes derechos:

a).- Puestos fijos, mensual (suspendido)

b).- Puestos semifijos, mensual (suspendido)

c).- Vendedores ambulantes, mensual (suspendido)

ARTICULO 11.- Los locatarios de los Mercados, pagarán por concepto de servicios de administración, mantenimiento y limpieza, la cantidad de -- $ 5.00 diarios.

La autorización de traspasos de locales de los mercados causará una cuota de $ 500.00

SECCION IV

PANTEONES:

ARTICULO 12.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los Panteones del Municipio, causarán los siguientes Derechos:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Administración, limpieza y otros, causará por una sola vez, al momento de adquirir el lote, la cantidad de $ 500.00

b).- La inhumación o exhumación de cadáveres previas las autorizaciones del caso $ 500.00

El pago de los Derechos a que este Artículo se refiere se hará independientemente del que deba hacer por la adquisición de lotes conforme al Artículo 27 de esta Ley.

SECCION V

RASTRO

ARTICULO 13.- Los servicios del Rastro, causarán los siguientes derechos:

a).- Sala de Sacrificio:

1.- Ganado vacuno de cualquier peso en pié $ 150.00 por cabeza.

2.- Ganado porcino de cualquier peso en pié $ 150.00 por cabeza

3.- Ganado asnal, caballar y mular, ovicaprino, etc. de cualquier peso en pié, por cabeza $ 150.00.

SECCION VI

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO:

ARTICULO 14.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio, causarán mensualmente los siguientes derechos:

a).- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas con alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato; salones de baile, discotecas, cabarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $ 1,000.00 (suspendido)

b).- Restaurants, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $ 800.00 (suspendido)

c).- Salas de Cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $ 800.00 (suspendido)

d).- Salas de Billar o de Boliche $ 500.00 (suspendido)

e).- Servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás, pagarán diariamente $ 700.00 por cada - policía auxiliar

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 15.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán -- los derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Exclusividad para el estacionamiento de vehículos, de la siguien te forma:

a).- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo - - $ 400.00

b).- Autobuses, microbuses, camiones de pasaje escolar, mensual--mente por vehículo $ 800.00 (suspendido)

c).- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal $ 60.00 diarios.

2.- Arrastre de vehículos:	Fuera de la Población.	Dentro de la Población.
a).- Por automóvil o camión	$ 2,500.00	$ 1,000.00
b).- Por motocicleta	" 500.00	" 50.00
c).- Por carreta o bicicleta	" 200.00	" 30.00

3.- Por Almacenaje:

a).- Por automóvil o camión $ 600.00 mensual

b).- Por motocicleta $ 10.00 diario

c).- Por carreta o bicileta $ 10.00 diario

4.- Peritajes $ 1,000.00

5.- Registro y revisión de vehículos $ 400.00 (suspendido)

6.- El registro y revisión de vehículos de propulsión sin motor deberán obtener placas de circulación, mediante el pago anual de los siguientes derechos:

a).- Bicicletas $ 300.00

b).- Batangas, remolques, nodrizas y otros $ 300.00

c).- Carros de mano $ 200.00

d).- Carretas de tracción animal $ 200.00

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

SECCION PRIMERA

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 16.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o- revalidación anual, causarán los siguientes derechos: (suspendido)

SECCION SEGUNDA

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 17.- La expedición de permisos y licencias causarán un dere cho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a).- Anuencias para el establecimiento de giros con venta de bebidas alcohólicas:

1.- La anuencia para aperturas de cantinas, bares, centros noc— turnos, cabarets, restaurantes, expendios de vinos y lico— res, causarán un derecho de $ 5,000.00 (suspendido)

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de - - -- $ 2,500.00 (suspendido)

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modifi cación que incremente o mejore la inversión, se cobrará - - $ 2,500.00 (suspendido)

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados - los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo con- tenido alcohólico $ 1,000.00 (suspendido)

b).- Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en ho— ras extraordinarias $ 200.00 diarios por cada hora extra ordina ria. (suspendido)

ARTICULO 18.- La expedición de licencias para la fijación de anun- - cios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente — clasificación:

1.- Anuncios murales e interiores $ 75.00 M2 (suspendido)
2.- Anuncios estructurales fijos $ 50.00 M2 (suspendido)
3.- Anuncios en carteles oficiales $ 50.00 M2 (suspendido)
4.- Anuncios en Carteleras $ 45.00 M2 (suspendido)
5.- Anuncios en vehículos $ 200.00 por unidad (suspen- dido)
6.- Amplificadores de sonido en casas comerciales, con fines publici tarios $ 50.00 diario (suspendido)
7.- Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $ 75.00 diario (suspendido)
8.- Anuncios comerciales en salas de espectáculos (Placas fijas y ci ne minutos $ 50.00 diario (suspendido)
9.- Anuncios diversos $ 75.00 M2.mensual (suspendido)

ARTICULO 19.- La expedición de licencias y permisos para la realiza- ción de las siguientes actividades, causarán un Derecho en la siguiente for ma:

1.- Bailes de especulación, secobrará $ 2,000.00 (suspendido)

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier - otra índole, se cobrará la cantidad de $ 500.00 (suspendido)

3.- Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente - por vehículo una cuota de $ 300.00 (suspendido)

4.- Permisos especiales en la zona rural $ 100.00 (suspendido)

5.- Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus activi dades dentro del Municipio, causarán un derecho de $150.00 a $500.00 diario (suspendido)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

ARTICULO 20.- La expedición de certificados, así como las copias cer icadas de documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios icipales, causarán los siguientes derechos:

1.- Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumpli miento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicite certificación para dicha- adquisición, se cobrará por la misma, según el valor del predio- y su localización $ 500.00

2.- Por la expedición de certificados de orígen de residencia, de su pervivencia etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causa- rán un derecho de $ 350.00

3.- Por la expedición de certificados de no adéudo Municipales, expe didos por la Tesorería Municipal, se causará un derecho de - -- $ 350.00

4.- Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos - de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Direc ción de Policía y Tránsito Municipal, según su importancia, cau- sarán un derecho de $ 350.00

5.- Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento- existente en los archivos Municipales a petición de parte o en - cumplimiento de un mandato judicial gestionado por particulares, causará un derecho por cada copia según su importancia de - - -- $ 250.00

6.- Las legalizaciones de firmas que efectúe el C.Presidente Munici- pal, causarán un derecho de $ 500.00 por cada firma.

CAPITULO TERCERO

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO 21.- La expedición de licencias y permisos de construcción- usarán los siguientes derechos:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación $ 1,500.00

b).- Licencia de construcción, ampliación o reparación $ 500.00 mensual.

c).- Permiso para uso de la vía pública con materiales de construcción, mientras duren los trabajos enunciados en el inciso anterior, - $ 1,000.00 por cada diez días.

d).- Permiso para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de -- $ 200.00 por metro lineal, por día.

e).- Permisos para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de - - -- $ 500.00 por metro lineal por día.

f).- Derechos por asignación de nomenclatura $ 100.00

g).- Permisos para demolición $ 1,500.00

h).- Registro de Planos de lotificación de predios particulares, destinados al servicio de panteón $ 1,000.00.

i).- Permisos para la construcción de monumentos, lápidas criptas y- demás obras que se efectúen dentro de panteones municipales y - particulares, pagarán un 2% sobre el valor de la obra.

SECCION II

SERVICIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO

ARTICULO 22.- Por la fusión y subdivisión de predios, así como la supervisión de obras de urbanización de fraccionamientos, causarán los siguientes derechos:

a).- Por la fusión de lotes para cada uno $ 300.00

b).- Por la subdivisión de predios, por cada lote $ 300.00

c).- Por la supervisión de obras de urbanización $ 30.00 por M2.

SECCION III

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 23.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los- solares llevadas a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a).- Por predios urbanos se cobrará $ 20.00 x M2.

b).- Para predios rurales con superficies hasta de 5,000 M2., se cobrará una cuota de $ 15.00 M2., dependiendo de la distancia con respecto a la Ciudad, la topografía del terreno y la facilidad- para llegar al mismo.

c).- En las áreas mayores de 5,000 M2 en adelante, pagarán una cuota de $ 2,000.00 según la ubicación y la superficie.

Publicación electrónica sin validez oficial

d).- El deslinde para las regularizaciones de terrenos, causará los-mismos derechos de los incisos anteriores.

En todos los casos los gastos de traslado del funcionario encargado de efectuar los trabajos, serán por cuenta del interesado.

ARTICULO 24.- Por la expedición o reposición de títulos por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar.

Esta tarifa se causará también en los títulos que expida el Ayuntamiento en los casos de regularización de terrenos y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 25.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que esten totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente, y se pagará un derecho por cada traspaso de $ 6,000.00.

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION PRIMERA

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

ARTICULO 26.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así como su revisión anual, causará los siguientes derechos:

1.- CONCESIONES DE RUTA

a.- Camiones urbanos por unidad:

1.- Por expedición $ 5,000.00

2.- Por revisión anual $ 1,000.00

b).- Camiones suburbanos o intermunicipales:

1.; Por expedición $ 5,000.00

2.- Por revisión anual $ 1,000.00

c).- Automóviles de Sitio por Unidad:

1.- Por expedición $ 10,000.00

2.- Por revisión anual $ 1,000.00

d).- Autobuses o microbuses por unidad:

Publicación electrónica sin validez oficial

1.- Por expedición $ 5,000.00

2.- Por revisión anual $ 1,000.00

e).- Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotan-- ques y Pick-Ups, por unidad

1.- Por expedición $ 3,000.00

2.- Por revisión anual $ 1,000.00

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UÑICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO ICLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS.

ARTICULO 27.- La enajenación, adjudicación o regularización de pre-- dios propiedad del Municipio, se hará con los precios que fijan las siguien tes tarifas:

a).- Zona Urbana, $ 200.00 x M2.

b).- Panteones:

1.- Solares de primera, $ 2,000.00

2.- Solares de segunda, " 1,500.00

3.- Solares de tercera, " 1,000.00

ARTICULO 28.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propie dad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización de las Autoridades correspondientes señaladas en las Leyes respectivas.

ARTICULO 29.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 30.- Los productos que se obtengan de la aparcería o arrendamiento de tierras ociosas, ubicadas dentro de la jurisdicción del Municipio, serán con apego a lo previsto en la Ley Federal de Tierras Ociosas.

ARTICULO 31.- La ocupación de puestos y locales de los Mercados Municipales, causará la siguiente tarifa: $ 100.00 x M2 mensual.

ARTICULO 32.- Los intereses sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO QUINTO

APROVECHAMIENTOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 33.- Ingresarán como Aprovechamientos al Erario Municipal - los cobros que se hagan por los siguientes conceptos: Multas, Recargos, Rezagos, Donativos, Remate de Animales Mostrencos, Indemnizaciones, Reintegros y aprovechamientos diversos.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 34.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal, los cobros que se hagan por la realización de obras financiadas -- con recursos Municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 35.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio será en la siguiente forma:

a).- Del Fondo General de Participaciones.

b).- Del Fondo Financiero Complementario.

c).- Del Fondo de Fomento Municipal.

d).- Multas impuestas por Autoridades Federales no Fiscales.

e).- Otros.

ARTICULO 36.- Las Participaciones Estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales del Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 37.- Los ingresos extraordinarios que recibirá el Ayunta- - miento, serán por los siguientes conceptos:

Publicación electrónica sin validez oficial

a).- Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b).- Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones - que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés público.

c).- Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d).- Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO:

ARTICULO 38.- Las infracciones a la presente Ley; al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales, que no se encuentren estipuladas en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una - Multa de $ 500 .00 a $ 10,000.00.

ARTICULO 39.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses al 3.5% mensual sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

ARTICULO 40.- De conformidad con la Ley 14 que Reglamenta la Venta,- Distribución y Consumo de Cerveza en el Estado de Sonora y Ley 40-Bis que - Reglamenta la Venta, Distribución y Consumo de Alcohól y de Bebidas de Alto Contenido Alcohóiico, el Municipio de Etchojoa, Sonora, en auxilio de la Tesorería General del Estado, requiere de la asistencia de Un Inspector de Alcohóles, a fín de llevar un control más vigilado de los establecimientos -- que se dedican a este tipo de giro comercial.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín-Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na--

Publicación electrónica sin validez oficial

cional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN FLORES DE SOLER.
DIPUTADA SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **E T C H O J O A** - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **$120'732.632.65** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **E T C H O J O A** para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a 14 de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres del mes** - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 133

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CA - NANEA, SONORA, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 1984.

ARTICULO UNICO.- Se aprueba el Presupuesto de In - gresos del Municipio de CANANEA, Sonora, para el ejercicio - fiscal de 1984, en los términos que a continuación se expre- san:

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES PRELIMINARES

ARTICULO 1o.- En el Ejercicio Fiscal de 1984, el Municipio de Cananea, Sonora, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

A.- IMPUESTOS

I.- IMPUESTO PREDIAL
II.- IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES
III.- IMPUESTOS SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS
IV.- IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS
V.- IMPUESTOS ADICIONALES

B.- DERECHOS

Publicación electrónica sin validez oficial

I.- POR SERVICIOS PUBLICOS

a) ALUMBRADO PUBLICO

b) LIMPIA

c) PANTEONES

d) RASTRO

e) SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

II.- POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

a) LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

b) LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

c) CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES DE FIRMAS Y DOCUMENTOS

III.- POR SERVICIOS DE SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

a) LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

b) SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

IV.- POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

a) EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y DE CARGA

V.- POR SERVICIOS DIVERSOS

a) OTROS SERVICIOS

C.- PRODUCTOS

I.- POR ENAJENACION, ADJUDICACION O REGULARIZACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS INCLUYENDO VENTA DE FORMAS IMPRESAS

II.- POR ARRENDAMIENTO Y EXPLOTACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS QUE SE LLEVE A CABO POR PARTICULARES AUTORIZADOS O POR LOS PROPIOS AYUNTAMIENTOS

III.- POR OTORGAMIENTO DE FINANCIAMIENTOS

IV.- POR RENDIMIENTO DE CAPITALES

Publicación electrónica sin validez oficial

D.- APROVECHAMIENTOS

I.- MULTAS

II.- RECARGOS

III. REZAGOS

IV.- DONATIVOS

V.- INDEMNIZACIONES

VI.- REINTEGROS

VII.- HONORARIOS DE COBRANZA

VIII.- APROVECHAMIENTOS DIVERSOS

E.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES

I.- POR REALIZACION DE OBRAS FINANCIADAS CON RECURSOS MUNICIPALES Y DE LOS PARTICULARES BENEFICIADOS

II.- POR REALIZACION DE OBRAS DE INTERES PUBLICO DECRETADAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO

F.- PARTICIPACIONES

I.- PARTICIPACIONES ESTATALES

II.- PARTICIPACIONES FEDERALES

G.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS

I.- LOS DECRETADOS EXCEPCIONALMENTE POR EL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES.

II.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTAMOS, FINANCIAMIENTOS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERAN LOS AYUNTAMIENTOS PARA FINES DE INTERES PUBLICO CON APROBACION DEL CONGRESO

III.- APORTACIONES Y APOYOS DIRECTOS DEL GOBIERNO FEDERAL Y ESTATAL

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPITULO I

IMPUESTO PREDIAL

ARTICULO 2o.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO II

IMPUESTO SOBRE TRASLACION DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

ARTICULO 3o.- Este impuesto se causará de acuerdo a la tasa aplicable en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPITULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTICULO 4o.- Para el pago de impuestos sobre diversiones y espectáculos públicos se aplicará la siguiente tarifa, sobre el total de los ingresos obtenidos:

a) Funciones de cine, teatro, variedades, circos, cinematógrafos ambulantes y demás variedades, 12%

b) Juegos profesionales y amateurs de beisbol, basquetbol, softbol, y otros juegos de pelota así como lucha libre, box y competencias similares, 10%

c) Corridas de caballos, jaripeos, rodeos, charreadas, peleas de gallos y similares 10%

d) Bailes en días ordinarios y días festivos; ferias, carnavales, posadas kermeses y similares 10%

e) Atracciones electromecánicas y electrónicas, autopistas de recreo infantil y otros similares, de $5,000.00 a $10,000.00 diarios.

f) Cualquier diversión o espectáculo público no especificado 8%

Publicación electrónica sin validez oficial

CAPITULO IV

IMPUESTOS SOBRE LOTERIAS, RIFAS O SORTEOS Y JUEGOS PERMITIDOS

ARTICULO 5o.- Este impuesto se causará conforme a las siguientes cuotas:

a) Los sorteos, rifas, loterías, un 10% sobre la base determinada, en los términos de la Ley de Hacienda Municipal.

b) Juegos de billar, $500.00 mensual por cada mesa (Suspendido).

c) Cualquier tipo de juegos permitidos por la Ley, no especificados, $500.00 mensual por cada aparato o mesa.

CAPITULO V

IMPUESTOS ADICIONALES

ARTICULO 6o.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal, quienes realicen pagos por concepto de Impuestos y Derechos, pagarán los siguientes Impuestos Adicionales:

a) Adicionales para obras de interés general 15%

b) Adicional sobre la venta de cada boleto de entrada a los espectáculos con cargo al público asistente, el cual será retenido y enterado a la Tesorería Municipal por las empresas de diversión o espectáculos públicos que corresponda, $1.00 por cada boleto vendido.

Sobre el Impuesto Predial no se causarán Adicionales.

ARTICULO 7o.- (CANCELADO).

TITULO III

DERECHOS

CAPITULO PRIMERO

Publicación electrónica sin validez oficial

DERECHOS POR SERVICIOS PUBLICOS

SECCION I

LIMPIA

ARTICULO 8o.- El servicio de recolección de basura causará un derecho a cargo de los propietarios o poseedores de los predios urbanos, equivalente al 10% del importe del Impuesto Predial, en el término de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTICULO 9o.- En los casos en que los propietarios o poseedores de solares o predios baldíos, no cumplan con la obligación que les impone la Ley de Hacienda Municipal y demás disposiciones relativas a limpiar por lo menos dos veces al año dichos predios, la limpieza la podrá efectuar el Ayuntamiento, cobrando de acuerdo con los empleados y tiempo utilizados.

SECCION III

PANTEONES

ARTICULO 10o.- Las inhumaciones y exhumaciones que se hagan en los Panteones del Municipio causarán los siguientes Derechos:

a) Vigilancia, administración, limpieza y otros causarán por una sola vez al momento de adquirir el lote la cantidad de, $500.00

b) La inhumación de cadáveres, previas las autorizaciones del caso $700.00

c) Por apertura de fosa $1,000.00
d) Por apertura de fosa chica 600.00

e) Gaveta Sencilla $3,000.00

f) La exhumación y el traslado de cadáveres a otro lugar del mismo panteón, previas las autorizaciones del caso $15,000.00

g) La inhumación de cadáveres en horas distintas al horario de trabajo del Panteón Municipal, causará el doble de los derechos correspondientes.

El pago de los Derechos a que este artículo se refiere se hará independien

Publicación electrónica sin validez oficial

cemente del que deba hacerse por la adquisición de lotes conforme al Artículo 26 le esta Ley.

SECCION IV

RASTRO

ARTICULO 11o.- Los servicios del Rastro causarán los siguientes derechos:

e

a) CORRALES

1.- Ganado Vacuno $ 50.00 por cabeza

2.- Cualquiera otra clase de ganado $ 30.00 por cabeza

b) SALA DE SACRIFICIO

1.- Ganado Vacuno $1.00 por kilogramo en pie

2.- Ganado Porcino $1.00 por kilogramo en pie

3.- Ganado asnal, caballar, mular, ovicaprino, etc. $0.50 por Kilogramo en pie

c) REFRIGERACION

1.- Ganado Vacuno $100.00 por cabeza

2.- Cualquiera otra clase de ganado $100.00 por cabeza

d) TRANSPORTE

1.- Canal vacuno $200.00 por pieza

2.- Canal porcino $200.00 por pieza

3.- Cualquier canal de otro tipo de ganado $200.00 por pieza

SECCION VII

SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO

RTICULO 12o.- Los servicios de inspección y vigilancia de los establecimientos comerciales, industriales y de servicio causarán mensualmente los siguientes derechos:

a) 1.- Almacenes, expendios de vinos y licores, cantinas con venta de bebidas on alto o bajo contenido alcohólico para consumo inmediato, salones de baile, discotecas abarets, casinos, centros nocturnos y cafés cantantes $ 1000.00 (SUSPENDIDO)

Publicación electrónica sin validez oficial

2.- Restaurantes, fondas, loncherías y demás establecimientos similares $500.00 (SUSPENDIDO)

3.- Salas de cine, juegos de pelota y cualquier diversión o espectáculo público $ 800.00 (SUSPENDIDO)

4.- Salas de billar o de boliche $ 500.00 (SUSPENDIDO)

5.- Se pagará el salario íntegro de cada policía auxiliar en la prestación del servicio de seguridad a particulares en comercios, eventos sociales, bailes y demás.

ARTICULO 13o.- Por los servicios en materia de tránsito se pagarán los derechos conforme a las siguientes cuotas:

a) Exclusividad para el estacionamiento de vehículos en la siguiente forma:
1.- Automóviles de sitio o taxis, mensualmente por vehículo $500.00

2.- Vehículos fleteros de carga liviana, mensualmente por unidad $650.00

3.- Maquinaria para construcción, mensualmente por unidad $2,000.00

4.- Estacionamiento exclusivo para uso de particulares o empresas, por metro lineal $130.00 mensual.

b) POR ALMACENAJE

1.- Por automóvil o camión $200.00 diarios
2.- Por motocicleta $200.00 diarios

c) PERITAJES
1.- Se cobrará por este concepto un mínimo de $500.00

d) REGISTRO Y REVISION DE VEHICULOS $ 350,00 (SUSPENDIDO)

CAPITULO SEGUNDO

DERECHOS POR SERVICIOS DE EXPEDICION DE LICENCIAS Y PERMISOS, CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

Publicación electrónica sin validez oficial

SECCION I

LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTICULO 14o.- Las licencias de funcionamiento en caso de apertura o revalidación anual causarán los siguientes derechos:

a) El municipio establecerá la tarifa de acuerdo a las actividades o giros correspondientes en su jurisdicción y son Derechos Suspendidos.

SECCION II

LICENCIAS Y PERMISOS ESPECIALES

ARTICULO 15o.- La expedición de permisos y licencias causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente tarifa:

a) Anuencia para el establecimiento de giros con ventas de bebidas alcohólicas:

1.- Las anuencias por aperturas de cantinas, bares, centros nocturnos, cabarets restaurantes, expendios de vinos y licores causarán un Derecho de: $ 25,000.00 (SUSPENDIDOS)

2.- En los casos de anuencias para eventos especiales de $5,000.0(SUSPENDIDO)

3.- En los casos de cambio de domicilio o cualquier otra modificación que incremente o mejore la inversión, se cobrará de $5,000.00 (SUSPENDIDO)

4.- Revisión anual de las condiciones en que fueron otorgados los permisos para las ventas de bebidas de alto o bajo contenido alcohólico $5,000.00(SUSPENDIDO)

b) Los permisos para el funcionamiento de establecimientos en horas extraordinarias $ 100.00 diarios por cada hora extraordinaria. (SUSPENDIDO)

ARTICULO 16o.- La expedición de licencias para la fijación de anuncios con fines de publicidad causarán un derecho conforme a la siguiente clasificación:

a) Anuncios murales e interiores $ 50.00 M2 (SUSPENDIDO)

b) Anuncios estructurales fijos $ 50.00 M2 (SUSPENDIDO)

Publicación electrónica sin validez oficial

c) Anuncios en carteles oficiales $ 50.00 M2 (SUSPENDIDO)

d) Servicios de amplificadores de sonido en mercado y vías públicas con fines publicitarios $ 100.00 diario (SUSPENDIDO)

ARTICULO 17o.- La expedición de licencias y permisos para la realización de las siguientes actividades, causarán un derecho en la siguiente forma:

a) Bailes de especulación, se cobrará de $ 5,000.00 (SUSPENDIDO)

b) Ferias, posadas, kermeses, festejos de carnaval o de cualquier otra índole, se cobrará la cantidad $ 1,500.00 por permiso (SUSPENDIDO)

c) Vehículos con amplificadores de sonido, se cobrará diariamente por vehículo una cuota de $ 100.00 (SUSPENDIDO)

d) Permisos a músicos y cancioneros foráneos que ejerzan sus actividades dentro del Municipio, causarán un derecho de $ 75.00 diario (SUSPENDIDO)

SECCION III

CERTIFICACION Y LEGALIZACION DE FIRMAS

ARTICULO 18o.- La expedición de certificados, así como las copias certificadas de Documentos existentes en los archivos, hechos por funcionarios municipales, causarán los siguientes derechos:

a) Cuando una Sociedad en proceso de adquirir un predio y en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sólicite certificación para dicha adquisición se cobrará por la misma, según el valor del predio y su localización $ 1,000.00

b) Por la expedición de certificados de origen de residencia, de supervivencia, etc., expedidos por la Presidencia Municipal, causarán un derecho de $435.00

c) Por la expedición de certificados de no adeudo Municipales, expedido por la Tesorería Municipal se causará un derecho de $ 435.00

d) Por otros tipos de certificados no considerados en los incisos de este artículo expedidos por la Tesorería Municipal y la Dirección de Policía y Tránsito Municipal según su importancia, causará un derecho de $ 300.00

Publicación electrónica sin validez oficial

e) Por la expedición de copias certificadas de cualquier documento existente en los rchivos Municipales a petición de parte o en cumplimiento de un mandato judicial gestio- ado por particulares, causará un derecho por cada copia según la importancia de $435.00

f) Las legalizaciones de firmas que efectúe el C. Presidente Municipal, causarán n Derecho de $500.00 por cada firma.

CAPITULO III

SERVICIOS POR SINDICATURA E INGENIERIA MUNICIPAL

SECCION I

LICENCIAS Y PERMISOS DE CONSTRUCCION

ARTICULO19o.- La expedición de licencias y permisos de construcción causarán los siguien tes Derechos:

a) Permiso y registro de planos para construcción, ampliación o reparación de $00.00 a $1,000.00

b) Licencia de construcción, ampliación o reparación $15.00 por Mt.2 de super- icie a cubrirse

c) Permisos para abrir zanjas en calles no pavimentadas para instalaciones de drenaje, agua potable o teléfono, la cantidad de $500.00 y por un término de 10 días.

d) Permiso para abrir zanjas en calles pavimentadas para instalación de drenaje, RT agua potable o teléfono, la cantidad de $500.00 y por un término de diez días. Deberá ia pagarse además el costo de material y mano de obra por los desperfectos ocasionados.

e) Derechos por asignación de nomenclatura $200.00 más el costo de la placa. on

ab f) Permisos para demolición $350.00 mínimo

g) Permisos para la construcción de monumentos, lápidas, criptas y demás obras que se efectúen dentro del Panteón Municipal, causarán un 10% sobre el valor de la obra

h) Certificado de alineamiento $300.00

Publicación electrónica sin validez oficial

i) Certificado de terminación de obra $300.00

SECCION II

SERVICIOS EN MATERIA DE DESLINDE Y TITULACION DE SOLARES

ARTICULO 20o.- La mensura, remensura, deslinde o localización de los solares llevados a cabo por la Dirección de Ingeniería Municipal o por Sindicatura, causarán un Derecho de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Para predios urbanos se cobrarán $2.00 por Mt. 2

b) En las áreas con superficie mayor de 1,200 Mts. 2 pagarán una cuota de $3,000.00 mínimo según la ubicación y superficie.

c) El deslinde para las regularizaciones de terrenos causará los mismos derechos de los incisos anteriores.

ARTICULO 21o.- Por la expedición o reposición de títulos, por adjudicaciones de solares efectuada por el Ayuntamiento, pagarán un derecho de 10% sobre el valor del solar. Esta tarifa se causará también en los títulos que expide el Ayuntamiento en los casos de regularizaciones de terreno y de acuerdo con el precio que haya servido de base para la regularización.

ARTICULO 22o.- Los traspasos de derechos de solares no adjudicados que estén totalmente pagados y no titulados, se harán previo acuerdo del Ayuntamiento y de la persona cedente y se pagará un derecho por cada traspaso de $1,500.00

CAPITULO CUARTO

DERECHOS POR SERVICIOS EN MATERIA DE AUTOTRANSPORTE

SECCION I

EXPEDICION Y REVISION ANUAL DE PERMISOS DERIVADOS DE CONCESIONES MUNICIPALES PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGA.

ARTICULO 23o.- La expedición de la documentación para la obtención de concesiones así

Publicación electrónica sin validez oficial

como la revisión anual causará los siguientes derechos:

I.- CONCESIONES DE RUTA

a) Camiones urbanos por unidad

1.- Por expedición $5,000.00
2.- Por revisión anual $500.00

b) Automóviles de sitio por unidad

1.- Por expedición $5,000.00
2.- Por revisión anual $500.00

c) Camiones de redilas, de volteo, grúas, tractores, autotanques y pick-ups

1.- Por expedición $5,000.00
2.- Por revisión anual $500.00

II.- AUTORIZACION A PARTICULARES O EMPRESAS PARA EL TRANSPORTE DE PERSONAS EN VEHICULOS ACONDICIONADOS:

a) Autorización a particulares o empresas para el transporte de personas en cualquier vehículo $5,000.00

b) Por sustitución de ruta o cambio de vehículo $1.000.00

c) Por autorización temporal a vehículos no concesionados por reparación de la unidad autorizada $300.00

d) Por cambio de titular de la concesión $2,000.00

CAPITULO QUINTO

DERECHOS POR SERVICIOS DIVERSOS

SECCION I

OTROS SERVICIOS

ARTICULO 24o.- Por la prestación de otro tipo de servicios, el Ayuntamiento cobrará los siguientes derechos:

a) Uso de las pistas de aterrizaje a particulares en el Aeropuerto Municipal $300.00

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO CUARTO

PRODUCTOS

CAPITULO UNICO

ENAJENACION O ADJUDICACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DE LOS MUNICIPIOS

ARTICULO 25o.- La enajenación, adjudicación o regularización de predios propiedad de los Municipios se harán con los precios que fijan las siguientes tarifas:

a) Solares de primer orden de $200.00 a $500.00 Mt.2

b) Solares de segundo orden de $150.00 a $250.00 Mt.2

c) Solares de tercer orden de $ 50.00 a $100.00 Mt.2

ARTICULO 26o.- La enajenación de lotes a Perpetuidad en el Panteón Municipal se hará de acuerdo con la siguiente tarifa:

a) Lotes de primera categoría $2,500.00

b) Lotes de segunda categoría $1,500.00

ARTICULO 27o.- La adjudicación o enajenación de bienes muebles propiedad de los Municipios se hará previo acuerdo y autorización de las autoridades correspondientes señaladas en las leyes respectivas.

ARTICULO 28o.- La venta de formas impresas se realizará conforme a los precios establecidos por la Tesorería Municipal.

ARTICULO 29o.- El arrendamiento y explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, se hará previo acuerdo y autorización del Ayuntamiento, donde se fijen las condiciones a que deberán sujetarse.

ARTICULO 30o.- La extracción o aprovechamiento de materiales de construcción en el Municipio causarán las cuotas que se especifican en la siguiente tarifa:

a) Arena o tierra, por carro con capacidad de 3 Mts. Cúbicos $600.00

b) Piedra, grava, cantera y balasto para construcción, por cada carro con capacidad hasta de 3 Mts. Cúbicos $600.00

c) Por la tierra que se utiliza para fabricar ladrillo se pagará un 2% del valor de la producción.

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 31o.- Los intereses, sean legales o convencionales que se causen a favor del Municipio, ingresarán en calidad de Productos.

TITULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS

CAPITULO I
MULTAS

ARTICULO 32o.- Ingresarán como multas las sanciones que impongan las autoridades por infracciones a las Leyes y Reglamentos Municipales, al Bando de Policía y Buen Gobierno y a la Ley de Tránsito y Autotransporte para el Estado de Sonora.

ARTICULO 33o.- De conformidad con el Artículo 52 de la Ley de Planificación y Edificación del Estado, los predios urbanos de este Municipio que contengan construcciones en ruinas, así como las edificaciones cuyas fachadas presenten mal aspecto, serán sancionadas por el Ayuntamiento según la categoría y ubicación de las fincas de $15.00 a $65.00 por Mt.2. Esta sanción se aplicará mientras los solares no hayan sido edificados o los edificios reparados o reconstruídos.

CAPITULO II
RECARGOS

ARTICULO 34o.- En los casos en que no se cubran oportunamente los impuestos , derechos y demás ingresos establecidos en este Presupuesto, se incurrirá en un recargo a razón del 5.25% sobre el monto del adeudo, por cada mes o fracción que transcurra sin efectuarse el pago, sin que en ningún caso pueda excederse de 100% del importe de los impuestos o derechos de que se trate.

CAPITULO III
REZAGOS

ARTICULO 35o.- Ingresarán al Erario Municipal por este concepto, los Impuestos, Derechos, o cualquier otra prestación fiscal no pagada por los causantes en ejercicios anteriores.

CAPITULO IV
DONATIVOS

Publicación electrónica sin validez oficial

ARTICULO 36o.- Para los efectos de este Presupuesto, se considerarán como Donativos, las cantidades que las empresas o los particulares decidan ceder al Municipio para atención de los gastos normales o de alguna obra en particular.

CAPITULO V

INDEMNIZACIONES

ARTICULO 37o.- Ingresarán por este concepto, las cantidades que se paguen por daños causados a los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, fijadas de común acuerdo entre los interesados.

CAPITULO VI

REINTEGROS

ARTICULO 38o.- Ingresarán por este concepto aquellas cantidades que sean reintegradas a la Hacienda Municipal por cualquier concepto.

CAPITULO VII

HONORARIOS DE COBRANZA

ARTICULO 39o.- Se cobrarán los gastos de ejecución que se hayan causado, entendiéndose por tales, los que señala el Artículo 150 del Código Fiscal y que se señalan a continuación:

a) Honorarios de los ejecutores, depositarios y peritos

b) Los de impresión y publicación de convocatorias

c) Los del transporte del personal ejecutor y de los bienes embargados

d) Aquellos, que con el carácter de extraordinarios eroguen las Tesorerías Municipales con motivo del procedimiento de ejecución.

e) El empleado coactor designado, para hacer efectivas las deudas percibirá como honorarios el 12% sobre el monto del adeudo, mismo que deberá cubrir el causante moroso.

CAPITULO VIII

APROVECHAMIENTOS. DIVERSOS

SECCION I

PUBLICACIONES

Publicación electrónica sin validez oficial

TICULO 40o.- Las publicaciones por denuncios de solares baldíos causarán una cuota de 00.00

SECCION II

OTROS NO ESPECIFICADOS

TICULO 41o.- Ingresarán por este concepto los ingresos no especificados en las secciones anteriores.

TITULO SEXTO

CONTRIBUCIONES ESPECIALES

CAPITULO UNICO

TICULO 42o.- Ingresarán como contribuciones especiales al Erario Municipal los cobros e se hagan por la realización de obras financiadas con recursos municipales.

TITULO SEPTIMO

PARTICIPACIONES

CAPITULO UNICO

TICULO 43o.- Las Participaciones Federales que recibirá el Municipio serán en la siiente forma:

a) FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES
   1.- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES (COORDINACION EN DERECHOS)

b) FONDO FINANCIERO COMPLEMENTARIO

c) FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL
   1.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL (COORDINACION EN DERECHOS)

d) MULTAS IMPUESTAS POR AUTORIDADES FEDERALES NO FISCALES

e) OTROS

ICULO 44o.- Las participaciones estatales que concedan las Leyes y Decretos Fiscales Estado, se recaudarán en la forma que dispongan tales ordenamientos.

Publicación electrónica sin validez oficial

TITULO OCTAVO

INGRESOS EXTRAORDINARIOS

CAPITULO UNICO

ARTICULO 45o.- Los Ingresos Extraordinarios que recibirá el Ayuntamiento serán por los siguientes conceptos:

a) Los decretados por el Congreso excepcionalmente para el pago de obras y servicios accidentales.

b) Los provenientes de préstamos, financiamientos y obligaciones que adquieran los Ayuntamientos con aprobación del Congreso del Estado, para obras de interés públic

c) Por apoyo financiero de vecinos para obras públicas.

d) Por apoyos directos del Gobierno Federal y Estatal.

TITULO NOVENO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO UNICO

ARTICULO 46o.- Las infracciones al presente Presupuesto, al Bando de Policía y Buen Gobierno y Reglamentos Municipales que no se encuentren estipulados en las Leyes y Reglamentos, serán sancionadas por el Ayuntamiento con una multa de $1,000.00 y hasta $10,000.00 en los términos del Artículo 73 Reformado de la Ley Orgánica de Administración Municipal.

ARTICULO 47o.- En los casos de otorgamientos de prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán intereses del 3.5% mensual, sobre saldos insolutos durante el año de 1984.

T R A N S I T O R I O S :

ARTICULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día 1o. de Enero de 1984, previa su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO SEGUNDO.- Queda autorizado el Ayuntamiento, para que en caso de desincorporación del Estado al Sistema Na-

Publicación electrónica sin validez oficial

cional de Coordinación en materia de Derechos, proceda por conducto de la Tesorería Municipal, a la aplicación de los gravámenes suspendidos a que esta Ley se refiere, a partir de la fecha en que surta efecto la declaratoria correspondiente.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, a 14 de Diciembre de 1983.

CARLOS APODACA VALENZUELA.
DIPUTADO PRESIDENTE.

MA. DEL CARMEN F. DE SOLER.
DIPUTADA SECRETARIO.

RAUL BURTON TREJO.
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos-- de Diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente - A C U E R D O :

"El H. Congreso del Estado, en su sesión celebrada el día de hoy, tuvo a bien aprobar el siguiente

A C U E R D O :

PRIMERO.- Como lo solicita el H. Ayuntamiento de **C AN A N E A**, - - Sonora, es de aprobarse y se aprueba en todas sus partes el Presupuesto de Egresos con importe total de **$148'932,389.00** Moneda Nacional, para regir en --- aquella Municipalidad durante el próximo ejercicio fiscal de 1984.

SEGUNDO.- Los ingresos adicionales que por cualquier motivo obtenga - la Hacienda Pública Municipal, deberán destinarse exclusivamente a la realiza--- ción de Obras Públicas y al Fomento de Actividades Productivas.

TERCERO.- Con fundamento en el Artículo 115 de la Constitución General de la República y en el Artículo 33 fracción III de la Ley Orgánica de Adminis-- tración Municipal, requiérase al Ayuntamiento de **C A NA N E A** , para que remita a este H. Congreso del Estado, una manifestación mensual y otra- anual de los Ingresos y Egresos del Municipio durante la vigencia de este Presupuesto.

Se adjunta debidamente certificado el Presupuesto de Egresos aprobado, para su conocimiento y fines consiguientes.

ATENTAMENTE.- SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.- Hermosillo, Sonora, a **14** de diciembre de 1983.- MA. DEL CARMEN F. DE SOLER, Diputado Secretario. -- - RAUL BURTON TREJO, Diputado Secretario.- RUBRICAS."

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le - dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a **veintitres del mes** - - de diciembre de mil novecientos ochenta y tres.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica sin validez oficial

ESTADO DE SONORA

Publicación electrónica sin validez oficial